

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00144

**PROCESO: INSOLVENCIA PATRIMONIO AUTÓNOMO
 FIDEICOMISO ALEGRA**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acredite acorde con el art. 10 de la Ley 1116 de 2006 la cesación de pagos en alguna de las dos (2) formas establecidas por el artículo 9 de la Ley en cita.

2.- De acuerdo con el art. 10 Idem acredite que lleva contabilidad de manera regular y que no existen pasivos pensionales a cargo.

3.- Realice el reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, arts. 50 a 52.

4.-Allegue el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor (art. 13-7 Ley 1116 de 2006).

5.-Realice la manifestación de que trata el art. 32 de la Ley 1429 de 2010, en sentido de señalar acerca de la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, en cuyo caso presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

6.-Realice la manifestación de que trata el art. 10-3 de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de indicar si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, en cuyo caso si tiene aprobado el cálculo actuarial y si está al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

7.- Efectúe la manifestación de no encontrarse el negocio fiduciario en ninguna de las causales de extinción de que trata el art. 1240 del Código de Comercio, conforme lo dispone el art. 2.2.2.12.2 del Decreto 1074 de 2015.

8. De conformidad con el artículo 9 numeral 3 del Decreto 1038 de 2009 aporte prueba siquiera sumaria que demuestre tanto la existencia del crédito vencido, exigible y a cargo del patrimonio autónomo.

9.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso

debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0893b3dffeadc01a34796a34aa195996ac78dff7940e65a1c92273115e624a45**

Documento generado en 27/04/2021 08:28:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>